



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición de ordenanzas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 48, de fecha 8 de marzo de 2012, en la página [www.pancorbo.es](http://www.pancorbo.es) y en el tablón de anuncios; aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Pancorbo en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.a) de dicha norma, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.



3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Estarán obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

a) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares y judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

b) El Ayuntamiento de Pancorbo y las instituciones establecidas en el municipio, que estén directamente afectos a los servicios municipales, la seguridad ciudadana, a los servicios educativos y sanitarios, exceptos cuando sean cedidos a terceros mediante contraprestación, previo informe favorable por el municipio afectado.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.



Artículo 7. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38.4.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – *Tarifas.*

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. – *Certificaciones, bastanteos y compulsas.*

1.1. *Certificación de documentos, acceso expedientes y acuerdos municipales:*

Certificación de  $\leq 1$  año (por cada folio): 1,00 euro.

Certificación de  $>1$  y  $\leq 5$  años (por cada folio): 2,00 euros.

Certificación de  $>5$  y  $\leq 10$  años (por cada folio): 4,00 euros.

Certificación de  $> 10$  años (por cada folio): 8,00 euros.

1.2. *Certificaciones basadas en el Padrón Municipal de Habitantes:*

Expedidas en las oficinas municipales, de ficheros informáticos: 0,50 euros.

Expedidas en las oficinas municipales, de archivos: 1,00 euro.

Certificados de convivencia y residencia (sin informe): 0,50 euros.

Certificados de convivencia y residencia (con informe): 3,00 euros.



1.3. Consultas o certificaciones del Punto de Información Catastral:

Por cada certificación literal de bienes rústicos y urbanos: 16,00 euros.

Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica (por cada finca): 12,00 euros.

Por cada certificación catastral negativo: 4,00 euros.

1.4. Bastanteos:

Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 5,00 euros.

1.5. La diligencia de cotejo de documentos o compulsa:

5 primeros documentos (folios): 0,10 euros.

Restantes documentos (por cada folio): 0,20 euros.

Epígrafe 2. – Documentos expedidos por las Oficinas Municipales.

2.1. Documento expedido en fotocopia, por folio:

a) Aportado por interesado:

Tamaño DIN A4: 0,10 euros.

Tamaño DIN A3: 0,15 euros.

b) Del Archivo Municipal:

Tamaño DIN A4: 0,30 euros.

Tamaño DIN A3: 0,45 euros.

c) Suministro de información cartográfica en papel:

Tamaño DIN A4: 0,35 euros.

Tamaño DIN A3: 0,50 euros.

2.2. Documento expedido por copia informática:

En disquete informático: 2,00 euros.

En CDs: 3,00 euros.

Por envío telemático: 3,00 euros.

2.3. Documentación gráfica del archivo histórico:

Por cada fotografía digital impresa: 2,00 euros.

2.4. Tramitación de otro tipo de licencias:

Licencias de armas de aire comprimido: 40,00 euros.

Licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos: 50,00 euros.

Por matrimonios civiles: 50,00 euros.

2.5. Tramitación de otro tipo de documentos:

Fax municipal (por un folio): 1,50 euros.

Fax municipal (por cada siguiente folio): 0,90 euros.

Fax municipal (por un folio) a otros países: 3,00 euros.

Fax municipal (por cada siguiente folio) a otros países: 1,80 euros.

Anuncios en boletines y prensa (a cargo del solicitante del expediente): s/fac.



Epígrafe 3. – Documentos relativos al servicio urbanístico:

3.1. Tramitación de licencias urbanísticas:

Prórroga de cualquier tipo de licencia: 30,00 euros.

Prórroga de licencia de obra menor: 10,00 euros.

Licencia de segregación/agregación por cada finca: 50,00 euros.

Tramitación de expediente que implique uso excepcional en suelo rústico: 100,00 euros.

Licencia ambiental con informe de la CT: 120,00 euros.

Licencia ambiental sin informe de la CT: 50,00 euros.

Comunicación inicio de actividad: 0,00 euros.

Cambio de titularidad de licencia ambiental: 25,00 euros.

Licencias de 1.<sup>a</sup> ocupación o instalación:

Para LO de obras menores 1,5% del PEM (mínimo 30 euros, máximo 60 euros):

Para LO de obras mayores 2,0% del PEM (mínimo 60 euros, máximo 100 euros):

Expediente de ruina: 300,00 euros.

Aprobación/modificación de instrumentos de planeamiento, desarrollo o gestión:  
400,00 euros.

3.1. Por la expedición, relativos al servicio urbanístico:

Certificado cambio de numeración catastral: 10,00 euros.

Certificación de informe de obra nueva (antigüedad de obras y edificaciones): 36,00 euros.

Consultas sobre ordenanzas de edificación: 36,00 euros.

Características del terreno o consulta para los efectos de edificación: 36,00 euros.

Cada actuación administrativa: 36,00 euros.

Cada informe jurídico o técnico: 36,00 euros.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 110,00 euros.

Epígrafe 4. – Documentos expedidos en la página web ([www.pancorbo.es](http://www.pancorbo.es)):

Todos estos documentos estarán exentos de tasa.

Artículo 11. – *Bonificaciones y exenciones.*

Se reconoce una bonificación del 90% a los empadronados de este municipio para las consultas o certificaciones relativas al Punto de Información Catastral (tarifa 1.3).

Para el resto no se reconoce bonificación o exención de carácter personal en caso alguno.

Estarán exentas las certificaciones, copias o compulsas que se expidan para ser aportadas a expedientes que haya de tramitar este Ayuntamiento.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de febrero de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 16 de abril de 2012.

El Alcalde,  
Carlos Ortiz Caño